

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, dictada el once de agosto de dos mil veintiuno.

Acordada con el voto en contra de la Ministra Señora. Ángela Vivanco Martínez y del Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Yáñez, quienes fueron del parecer de rechazar el recurso de protección, toda vez, que la comisión de servicio decretada a través de la Resolución Exenta N° 0888 de 10 de junio del año en curso, es eminentemente transitoria, además el Centro Hospitalario al cual es derivada la actora se encuentra en un radio urbano cercano al del Hospital de origen, por lo que no se avizora la existencia de vulneración de derechos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 63.264-2021.





QTKEXSSNZ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Pedro Aguila Y. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

